

NÚMERO

960

Martes



23 de Abril de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 80. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:*

Con fecha 21 de marzo del año próximo pasado se dijo por este ministerio á ese Gobierno político lo que sigue:—El Sr. ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de setiembre y 7 de noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido el Consejo de ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en

España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9º del tratado de comercio de 1667, y del 6º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6º del convenio de 1750 ya citado.—Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Sr. ministro de S. M. británica en esta corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos británicos domiciliados en estos reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Y aunque en el Boletín oficial número 803 ya se insertó la Real orden de 21 de marzo del año próximo que ahora se me traslada, he creído sin embargo conveniente que se publique por medio de este periódico la preinserta disposicion de S. M. para su puntual y exacto cumplimiento. Palma 22 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente:—

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo del exceso cometido por el Alcalde segundo constitucional de Búrgos, D. Julian Izquierdo; embargando seis carros que conducian sal, tabaco y papel

sellado para surtido de las Administraciones, sin que para evitarlo fuesen bastantes las repetidas gestiones del Gefe de Rentas de aquella provincia, á pesar de que existian otros carros en la misma ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M., y teniendo presentes las Reales órdenes de 7 de enero y 9 de febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E., ha tenido á bien mandar se las recuerde, á fin de que se sirva reencargar su puntual observancia á las Autoridades municipales dependientes del mismo, haciéndoles las prevenciones que juzgue oportunas: en inteligencia de que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que esperimamente la Hacienda por la falta de surtido de los artículos de estanco á que dé lugar su proceder. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para su noticia y efectos consiguientes, esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible.

En consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los fines que se encargan. Palma 23 de abril 1839.
—Francisco Nuñez.

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado en circular lo que copio:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitírseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3º del Real decreto de 31 de agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la estraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan; se ha dignado resolver que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente desde que tenga satisfecha por com-

pleto la cantidad que, segun la ley é instrucción de 16 de enero último, puede entregar en papel por la contribucion extraordinaria de guerra. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para los fines que espresa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1839.—Domingo Jimenez.—Señor Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la misma. Palma 23 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

La Direccion general de Rentas provinciales me ha comunicado en circular lo que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de marzo último la Real órden siguiente:—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Direccion, ha tenido á bien desestimar la solicitud de D. Manuel Alonso Rodriguez, artífice platero de la ciudad de Valladolid, para que no se le exija el dos por ciento por derechos de puertas sobre la plata vieja que introduzca en la misma. Y para evitar desigualdades al tráfico; es tambien la voluntad de S. M. que V. S. comunique por circular á los Intendentes la órden sobre cobranza de este derecho, cuya minuta acompaña el informar acerca de la pretension del citado Rodriguez. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La circular que se cita en la anterior resolucion de S. M. es la que sigue:

„Habiéndose promovido un espediente á instancia de D. Manuel Alonso Rodriguez, artífice platero en la ciudad de Valladolid, quejándose de la exaccion que se le ha verificado del dos por ciento sobre la plata vieja que ha introducido en la misma, y teniendo presente la Direccion que se halla exenta del pago de derechos de puertas la plata en barras que se introduzca en las capitales y puertos, ha acordado prevenir á V. S., con el fin de evitar desigualdades perjudiciales al tráfico, que la plata labrada usada ó por usar que se destine para venderse, está en el caso de satisfacer los derechos de

puertas al respecto del dos por ciento de su valor, señalado en las tarifas vigentes.”

La Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1839.—Domingo Jimenez.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 23 de abril de 1839.—Francisco Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Diputacion tiene entendido que algunos Ayuntamientos al cobrar la buena cuenta de la contribucion de guerra, establecida en el decreto de Córtes sancionado en 15 de setiembre de 1837, exigieron de los contribuyentes al subsidio de comercio algunas cuotas menores de 100 rs. que todavía conservan en su poder, porque en la Tesorería de rentas no fueron admitidas al tenor del art. 9º del referido decreto, que esceptuaba de aquella buena cuenta á todos los que no pagasen por subsidio la espresada cantidad de 100 rs. Puesto pues que ahora no se han podido entregar en pago de la contribucion las partidas indebidamente satisfechas, y que el dinero debe por fuerza hallarse existente, dispondrán los Ayuntamientos que se devuelva á los interesados, cancelando los recibos de los recaudadores. Palma 22 de abril de 1839.—El Presidente, *Francisco Nuñez.*—P. A. de la D. P.—*Jaime Pujol, Srio.*

Comision de la caja nacional de amortizacion en la isla de Mallorca.

La junta de liquidacion de la deuda del estado me ha remitido los documentos de deuda sin interes equivalentes á los recibos de intereses de vales y algunos documentos de deuda transferible procedentes de vales comunes habilitados que se hallaban presentados para su conversion. Los dueños podrán acudir á recogerlos los lunes, martes y miércoles de las cuatro á las seis de la tarde. Palma 20 de abril de 1839.—*Martin Mayol.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Las personas que por cualquier concepto tengan débitos pendientes á favor del establecimiento y no tengan concedida moratoria, se presentarán á satisfacerlos en la caja de esta comision dentro de tres dias contaderos desde el de hoy inclusive, pasado cuyo término sin haberlo verificado les serán aquellos reclamados por medio de los acostumbrados cedulones de apremio mandados expedir en tal caso. Palma 21 de abril de 1839.—*Joaquin Bauzá.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	80	”
Cebada, idem.	40	”
Habas, idem.	64	”
Guijas, idem.	64	”
Habichuelas, idem.	120	”
Maiz, idem.	60	”
Aceite, medida	68	”
Brea, quintal	36	”
Algodon, idem.	100	”
Algarrobas, idem.	16	”
Carbon, idem	6	”
Leña, idem	1	”
Carne de carnero lib. carnicera.	6	”
Idem de macho id.	4	17
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 14 de abril de 1839.—*Mariano de Arabí, antes Llobet.*

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 382.

Que perteneció á los trinitarios descalzos de Jesus Nazareno de la misma.

Quinta parte y media de una casa calle de Segovia, con

vuelta á la Cuesta de los Ciegos, n. 27, manz. 139, que tiene de línea por la fachada principal de toda la casa por la primera calle 100 pies por la de la Cuesta de los Ciegos 101, con sitio de 10143 pies superficiales, tasada toda la casa en 362250 rs. vn., y la quinta parte y media de ella en. 108675

Que perteneció á las beatas de S. José de esta corte.

Una casa en esta corte calle de S. Juan, n. 14, manz. 248, que tiene de línea 51 pies y en su totalidad 2368 tasada en. 119417

A las monjas de la Concepcion francisca de la misma.

Otra id. calle de Toledo y del Burro, ns. 41 y 12, manz. 160, que tiene de sitio en su totalidad 6318 pies; pero debiendo quedar en propiedad del convento el patio y portería para uso del mismo, cuya entrada se halla por la calle de Toledo, dejando libres los locutorios y confesonarios en razon á que los vecinos tienen su servidumbre y entrada independiente por la calle del Burro; cuya escalera presta la servidumbre á la inmediata que se introduce en el convento, solo la corresponde de sitio labrado 5866 pies cuadrados, de los que pierde en el plan-terreno á lo que se entiende por centro sin cielo 907 pies que ocupan la portería, confesonarios y pieza del torno, pues que la habitacion del capellan queda en propiedad de la casa y del convento; la del demandadero por la imperfeccion que causaria la separacion del balcon que ocupa el capellan y tiene sus vistas á la calle de Toledo; todo lo que mas pormenor consta de la certificacion dada por los arquitectos D. Juan Manuel Inclan y D. Joaquin S. Martin, en cuyos términos está tasada dicha casa en 656490

A los dominicos de Atocha de la misma.

La huerta contigua á dicho convento dentro de los muros de esta corte; por oriente y mediodia linda con la ronda de Madrid, y por norte y poniente con el Real sitio del Retiro y cerro titulado de S. Blas, la que con deducion del terreno en que se halla edificado un lugar y el que ocupan las tapias que la corresponden y los 3 pies de goterío en la línea del edificio, comprende 2650205 pies de área su-

perficiales, incluyendo los terrenos que ocupan los estanques, noria y casilla; en cuya huerta se hallan 2809 olivas de todos tamaños, 6961 cepas y parras, 606 árboles frutales de varias clases y 32 álamos, todo lo que ha sido tasado en. 997796

Una casita en dicha huerta y otra mas pequeña para el hortelano, molino de aceite y lagar; 3 estanques, 2 norias, la una sin vestir de fábrica y las tapias de cerramiento y puerta de entrada, esceptuándose las que hacen á la ronda de Madrid por pertenecer á la villa, y las del Retiro por corresponder al real patrimonio, tasada en. . . . 107198

A las religiosas de la madre de Dios de la ciudad de Toledo en el término de Torrejon de Velasco.

Trece pedazos de tierra que componen 49 fanegas 1 celemin y 8 estadales, cuyo pormenor y linderos se darán en los boletines siguientes, en. . . . 11522

Que pertenecieron á las mismas en término de Torrejon de la Calzada.

Cinco pedazos de tierra con 35 fanegas y 4 celemines, cuyo pormenor se dará en los boletines siguientes, en. . . 7066

A las monjas franciscas de Sta. Juana de Cubas, en término de Torrejon de la Calzada.

1ª suerte de tierra que se compone de 8 pedazos con 39 fanegas 8 celemines y 15 estadales, cuyo pormenor se dará en los boletines siguientes, en. . . . 10243

2ª suerte: 6 pedazos de tierra con 42 fanegas 9 celemines y 30 estadales, en. . . . 13088

3ª suerte: 11 pedazos con 47 fanegas 10 celemines y 8 estadales, cuyo pormenor se dará en los boletines siguientes, en. 8016

4ª suerte: 10 pedazos con con 46 fanegas 8 celemines y 1 estadal, cuyo pormenor se dará en los boletines siguientes, en. . . . 9066

5ª suerte: 12 pedazos con 46 fanegas 2 celemines y 14 estadales, en. . . . 8711



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.